



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍA PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RADICADO:13001-31-05-002-2023-00271-00

Consulte expediente virtual: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que, en el proceso de la referencia, la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, los cuales se encuentran pendiente de su estudio. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

ADRIANA PAOLA RODGERS LORA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, mediante auto del 27 de junio de 2024, se resolvió, entre otras cosas, admitir el llamamiento en garantía a la Allianz Seguros de Vida S. A. solicitado por la demandada AFP Colfondos S.A., y a ella se ordenó realizar la notificación de la llamada.

Que el apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado el 26 de junio de 2024 allegó al Despacho, constancia de notificación a la llamada en garantía efectuado el 09 de julio de 2024 [37MemorialConstanciaNotificaciónLlamadoGarantiaASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.pdf](#). Sin embargo, luego de revisado, observa el Despacho que la constancia remitida no contiene acuse de recibo, conforme lo indicado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no tendrá como válida esta notificación.

Pese a la anterior imprecisión, el Despacho observa que la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S. A., presentó, el día 16 de julio de 2024, contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, [38Contestación.pdf](#), razón por la cual, se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a la contestación de demanda y del llamamiento en garantía, luego de revisadas, nota el juzgado que satisfacen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, las admitirá y reconocerá personería jurídica al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, e inmediatamente fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Allianz Seguros de Vida S. A.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Segundo: Admitir la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía efectuado por la demandada **Allianz Seguros de Vida S. A.**, por las razones que se



dejaron expuestas en la parte considerativa.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. Juan Fernando Parra Roldán, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **Allianz Seguros de Vida S. A.**, conforme a las facultades conferidas en certificado de existencia y representación legal aportado.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la firma MM Abogados y Asociados S.A.S., identificada con Nit. 901.237.353-1 y al **Dr. Jesús David Anaya Arrieta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1102857768 y T.P. No. 296932 C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderados judiciales de la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, conforme a las facultades conferidas en escritura pública y en el poder de sustitución aportado, respectivamente, al **Dr. Jair Eduardo Baleta Iriarte**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.344.233 y T.P. No. 256.958 para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, conforme a las facultades conferidas en el poder de sustitución aportado.

Quinto: Señalar el 23 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., para celebrar **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas**, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, **Audiencia de Tramite y Juzgamiento**. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjkzMzkxNGQtMjJkYy00Y2I0LWFiZTctMGFiYjViN2E5OTdl%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2289de2f64-5bd1-48b4-a119-9bd425f35641%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

MEG

